

# GOBIERNO DE LA PROVINCIA SAN JUAN

RESOLUCIÓN Nº

- DH - 2022

SAN JUAN, T9 DIC 2022

#### VISTO:

El Expediente Nº 506-003103-2022 registro del Departamento de Hidráulica, en ámbito del Ministerio de Obras y Servicios Públicos; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones, ha tomado intervención la Jefa Técnica del Departamento de Hidráulica emitiendo un informe circunstanciado sobre el procedimiento que se debe aplicar para el caso de que se constate una Falta y/o Infracción reguladas en el Artículo 236 y subsiguientes "Contravenciones y Sanciones" de la Ley 190-L.

Que es necesario establecer un procedimiento interno en el Departamento de Hidráulica, a los fines de agilizar el trámite administrativo cuando existan posibles contravenciones a la normativa

Que se ha dado intervención al Honorable Consejo del Departamento de Hidráulica, quien ha emitido opinión en Acta Nº 3.313, Punto 7º, de fecha 13 de diciembre del año 2022, respecto al procedimiento para la aplicación de las Contravenciones y Sanciones del Articulo 236 y siguientes de la Ley 190-L manifestando que no tienen objeción que realizar.

Que ha intervenido Asesoría Letrada del Departamento de Hidráulica, sugiriendo se dicte la norma legal que establezca el procedimiento ya que el mismo se encuentra conforme a la legislación vigente de la Ley 190- L Artículo 236 ss y cc, Artículo 251.

## POR ELLO;

## LA DIRECCIÓN GENERAL DEL DEPARTAMENTO HIDRÁULICA **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Establécese que el presente procedimiento será de aplicación a todo trámite de Actas de constatación sobre posibles infracciones a la Ley 190-L.

ARTÍCULO 2°.- A los fines de aplicación de la presente resolución, son consideradas faltas:

- a) Aquel que realice un aprovechamiento ilícito de aguas, conforme al art. 236 de la Ley 190-L.
- b) Aquel que realice una acción que provoque perjuicio a los recursos hídricos y obras hidráulicas públicas, conforme al Artículo 245 de la Ley 190-L.
- c) Aquel que sin autorización ni permiso administrativo alumbre aguas subterráneas en beneficio propio o ajeno, conforme al Artículo 247 de la Ley 190-L.
- d) Aquel que realice otras contravenciones a las disposiciones de la Ley 190-L que no tuviesen sanción especialmente prevista, conforme al Artículo 251 de la Ley 190-L.

ARTÍCULO 3°.- El Inspector Técnico de cada delegación o cualquier miembro del personal del Departamento de Hidráulica, en el momento inmediato de tomar conocimiento de una falta, con la concurrencia de la Junta Departamental o de personal policial o de dos testigos, deberá proceder de oficio a inspeccionar el sitio y confeccionar Acta de Constatación por triplicado, conforme modelo que será entregado por la Dirección General, de acuerdo a lo regulado en el Artículo 244 de la Ley 190-L.

ARTÍCULO 4°.- El personal que constataré la falta deberá proceder a remitir el Acta de Constatación al Inspector Técnico en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas hábiles. El Inspector Técnico correrá traslado al presunto infractor (concesionario registrado o titular dominial), para que en el plazo de cinco (5) días hábiles, comparezca y conteste.

El traslado podrá ser hecho en el momento de constatación de la posible falta por quien realizare el acta pertinente, siempre que el titular de la cuenta se encuentre presente. En caso de su negativa a firmar la notificación, deberá diligenciarse conforme lo establecido en el párrafo primero. Vencido el plazo, con o sin contestación del traslado, se ordenará que se practiquen las diligencias probatorias si fuesen necesarias, con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. Finalizando el mismo, el Inspector elevará todas las actuaciones con un informe detallado a la Jefatura de Zona. El plazo para elevar las actuaciones será de cuarenta y ocho (48) horas hábiles a contar desde que hubiese finalizado el plazo para la contestación del traslado o desde que hubiese concluido la etapa probatoria si la hubiere. El plazo será de noventa y seis (96) horas hábiles para los Inspectores Técnicos pertenecientes a la Tercera Zona de Riego de la provincia.

ARTÍCULO 5°.- La Jefatura de Zona procederá, en el plazo de cinco (5) días hábiles a realizar informe técnico con indicación de:

- -Monto de la Multa.
- -Monto de la Multa Adicional si correspondiere conforme Articulo 237 de la Ley 190-L
- -Indicación del volumen sustraído a devolver, si correspondiere, conforme Articulo 238 de la Ley 190-L.
- -Indicación de obras que debe hacer el usuario para remediar el perjuicio, si correspondiere, conforme Articulo 246 de la Ley 190-L.
- -Indicación de circunstancias agravantes, si correspondiere, conforme Articulo 240 de la Lev 190-L.
- -Indicación de circunstancias atenuantes, si correspondiere, conforme Articulo 241 de la Ley

Producido el informe técnico, se elevarán actuaciones a la Asesoría Letrada.

ARTÍCULO 6°.- La Dirección General resolverá si corresponde la sanción, previo dictamen jurídico de Asesoría Letrada. En caso de aplicar la sanción, se procederá a notificar de inmediato al infractor y elevar las actuaciones para conocimiento del Consejo. Las sanciones que podrá disponer el Director, conforme Ley 190-L serán las siguientes:

- I) Multa.
- II) Multa y devolución del volumen sustraído.
- III) Multa y suspensión del turno de riego hasta la realización de obras en caso de que el infractor haya provocado daños.
- IV) Multa y ejecución de obras por el Departamento de Hidráulica, a cuenta del responsable. con más el cien por ciento de recargo.

ARTÍCULO 7º.- El administrado podrá interponer recurso ante el Consejo del Departamento Hidráulica, dentro del término de diez (10) días hábiles posteriores a la notificación, previo depósito del valor de la multa, conforme lo regulado en el Art. 255 de la Ley 190-L. El administrado podrá interponer recurso de alzada contra la Resolución del Consejo, en los términos de la Ley 1995-A.

ARTÍCULO 8°.- En caso de que no se interpongan recursos ni exista pago voluntario de la multa; una vez firme la resolución, el Director General enviará las actuaciones a la Dirección Administrativa, para que proceda mediante las áreas correspondientes a la intimación administrativa para el cobro. En caso de falta de pago, se remitirán las actuaciones al Fiscal de Estado para su ejecución.



# GOBIERNO DE LA PROVINCIA SAN JUAN RESOLUCIÓN Nº 2035

ARTÍCULO 9°.- En caso de existir obligación de devolución de volumen sustraído o suspensión del turno de riego, el Director General notificará a la Junta Departamental y a la Inspección Técnica de cada delegación para que procedan a la adecuación del turno de riego.

En caso de resolver la ejecución de las obras por cuenta del responsable, con más el cien por ciento de recargo. Se deberá notificar a la Inspección Técnica de cada Departamento y a la Jefatura Técnica en caso de proceder a realizar las obras el propio Departamento Hidráulica. En este supuesto, a los fines del pago de la obligación, se seguirá idéntico procedimiento al establecido en el artículo 7º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 10°.- En el caso de existir complicidad, negligencia o adulteración de inscripciones por parte de cualquier empleado o funcionario de la repartición, el superior inmediato deberá informar lo ocurrido a la Dirección General. Se procederá conforme lo regulado en los art. 248 y 249 de la Ley 190-L, mediante la instrucción del sumario administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 11° .- Cuando cualquier funcionario o empleado tomaré conocimiento de hechos que pudieran constituir delito de usurpación de aguas, además de las actuaciones administrativas, deberá proceder a la realización de la denuncia correspondiente conforme lo regulado en el art. 239 de la Ley 190-L.

ARTÍCULO 12°.- Notifiquese de la presente Resolución a los Jefes de Zona, a los Inspectores Técnicos y a las Juntas Departamentales.

ARTÍCULO 13°.- Téngase por resolución, publíquese, cúmplase y archívese.

ANÁ GUÁDAZÚPE LOPEZ PRECTORAGENERAL PARTAMENTO DE HIDRÁULICA